

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-051/2020

ACTOR: MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA

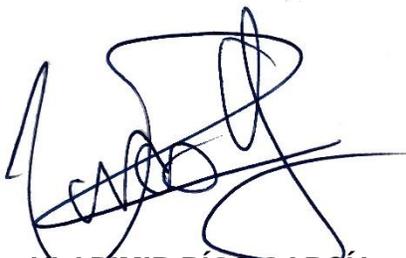
AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de diciembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 09 de diciembre del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO

CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 09 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-051/2020

ACTOR: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito presentado por el C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, recibido vía correo electrónico el pasado 04 de diciembre del 2019, en el que denuncia presuntas omisiones cometidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DEL RECURSO. En fecha 04 de diciembre de 2019, esta Comisión recibió vía correo electrónico un escrito de controversia en el que se denuncian presuntas omisiones cometidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. En la que medularmente el actor argumenta lo siguiente:

“Que se le han solicitado al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Joel Frías Zea, en diversas ocasiones -oficio 2019/300 de fecha 18 de julio del 2019 y 3 de noviembre del 2019- que libere los recursos de las prerrogativas que corresponden a MORENA Guerrero para la adquisición de bienes inmuebles para las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, tanto en la Ciudad de Chilpancingo, como en Acapulco, así como para la

adquisición de unidades vehiculares para la operación política del partido.

Que consideramos que en vez de pagar diez y seis mil pesos como renta mensual para las oficinas del CEE de MORENA Guerrero, es mejor contar con instalaciones propias y dotar de infraestructura para impulsar los trabajos de la Cuarta Transformación en México y en Guerrero”

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 28 de enero de 2020, esta Comisión emitió acuerdo de Sustanciación, en el que se ordenó notificar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena como autoridad responsable para efectos conducentes, mismo que fue notificado a las partes.

TERCERO. DE LA CONTESTACIÓN. Que en fecha 04 de febrero del año en curso, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, rindió contestación mediante el cual informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“En atención a lo expuesto por el quejoso debemos mencionar que no pasa desapercibido para este Instituto sus requerimientos, mismos que realiza el C. Jorge Luis Rendón Castro Rendón Secretario de Finanzas del estado de Guerrero, sin en cambio para este órgano Político es necesario sustentar ante la Fiscalizadora la correcta utilización de los recursos de los que se dispongan en este caso para la adquisición de inmuebles, asegurando lo anterior podemos evaluar el integrar correctamente un nuevo activo a la contabilidad de mi representado, bajo esta tesitura no es viable para este instituto aprobar la compra de un inmueble del cual no se tiene certeza de su proceder, así como la condición legal con la que cuenta, ya que, para sustentar su petición el quejoso nos hace un cordial requerimiento además integra un avalúo el cual no legitima la estabilidad reglamentaria que se debe constatar en la obtención de un predio, de ello podemos mencionar que nuestra legislación electoral en materia de fiscalización expresa en su reglamento la valoración con la que deberá contar como activo fijo...”

CUARTO. DE LA VISTA Que en fecha 10 de febrero de 2020, esta Comisión emitió acuerdo de vista a la parte actora, el C. Marcial Rodríguez Saldaña del escrito de contestación presentado por el C. Joel Frías Zea en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA.

QUINTO. DE LA CONTESTACIÓN A LA VISTA Que en fecha 13 de febrero de 2020, en tiempo y forma el actor responde a la vista, que esencialmente contiene lo siguiente:

1. La aceptación de la propuesta para la sustitución de personal.
2. La solicitud de liberación de recursos para comprar vehículos.
3. La propuesta de que se envié un comisionado para que cumpliendo los requisitos se adquiriera el inmueble para las oficinas del CEE del Estado de Guerrero.
4. Adicionalmente solicita se liberen los recursos para el programa estructura electoral 2020-2021 por \$ 5, 220,000 (cinco millones doscientos veinte mil pesos). **Sin embargo esta solicitud no forma parte la controversia inicial, por lo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que haga valer su nueva solicitud en la forma y vía que resulte pertinente.**

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver la presente controversia toda vez que, en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, es garante de la armonía en la vida institucional entre los **órganos del partido** y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político; le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en la controversia que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el

presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación del promovente, la mención de la autoridad responsable, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa del promovente.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-051/2020** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 28 de enero de 2020.

TERCERO. OPORTUNIDAD. El escrito inicial de controversia se encuentra presentado en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una posible omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos cuentan con capacidad jurídica reconocida en MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“Que se le han solicitado al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA Joel Frías Zea en diversas ocasiones – oficio 2019/300 de fecha 18 de julio del 2019 y 3 de noviembre del 2019- que libere los recursos de las prerrogativas que corresponden a MORENA Guerrero para la adquisición de bienes inmuebles para las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, tanto en la Ciudad de Chilpancingo, como en Acapulco, así como para la

adquisición de unidades vehiculares para la operación política del partido. Que consideramos que en vez de pagar diez y seis mil pesos como renta mensual para las oficinas del CEE de MORENA Guerrero, es mejor contar con instalaciones propias y dotar de infraestructura para impulsar los trabajos de la Cuarta Transformación en México y en Guerrero”

b) Materia de Controversia. Del análisis del escrito inicial se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la posible omisión al ejercer las funciones como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, **al no liberar los recursos** de las prerrogativas que corresponden a MORENA Guerrero para la adquisición de bienes inmuebles para las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, tanto en la Ciudad de Chilpancingo, como en Acapulco, así como para la adquisición de unidades vehiculares para la operación política del partido, pues se entiende que el Joel Frías Zea, en diversas ocasiones pudo ser omiso en responder a solicitudes realizadas por el hoy actor (oficio 2019/300 de fecha 18 de julio del 2019 y 3 de noviembre del 2019).

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b) y se realiza un resumen según lo manifestado por el actor.

El promovente en el escrito de queja presenta como conceptos de agravio lo siguiente:

1. Que se le han solicitado al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA Joel Frías Zea en diversas ocasiones que libere los recursos de las prerrogativas que corresponden a MORENA Guerrero para la adquisición de bienes inmuebles para las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, tanto en la Ciudad de Chilpancingo, como en Acapulco.

Ahora bien respecto a la compra del inmueble solicitado, la autoridad responsable manifestó:

“Expresa el marco jurídico necesario que se cuente con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente, en caso de ser viable, tal y como lo indica el artículo 38 de los estatutos en su inciso b) quien cuenta con la representación política y legal del partido es la Secretaria General quien deberá tomar la decisión, misma que a la fecha ya cuenta con 2 propuestas de edificios.

Respecto a los vehículos que solicito el quejoso, es falso que fueron negados los recursos, exponemos tal afirmación, toda vez que, por transferencias electrónicas se cumplieron dichos requerimientos hechos a este Instituto Político realizados por el C. Jorge Luis Rendón Castro Secretario de Finanzas de Guerrero, mediante oficios 2019/587 y 2019/607 de fechas 23 y 30 de diciembre de 2019, solicito realizar los pagos correspondientes a la adquisición de vehículos, mismos que pueden ser sustentados con las transferencias efectuadas los días 24 y 31 de diciembre de 2019”

2. Así como para la adquisición de unidades vehiculares para la operación política del partido.

Respecto al recurso para la compra de vehículos la Secretaría de Finanzas presento las transferencias para la adquisición de las unidades solicitadas, con lo que se demuestra la probidad en el desarrollo de las funciones de la mencionada autoridad intrapartidaria, mismos que fueron realizados por el C. Jorge Luis Rendón Castro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero., mediante oficios 2019/587 y 2019/607 de fechas 23 y 30 de diciembre de 2019, solicitó realizar los pagos correspondientes a la adquisición de vehículos, mismos que pueden ser sustentados con las transferencias efectuadas los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

3. Se de alta en la nómina del CEE de MORENA Guerrero a la Lic. Micaela Cabañas Ayala como titular de la Unidad de Transparencia de MORENA en el Estado de Guerrero

Ahora bien luego de darle vista al actor con el informe de la Secretaría de Finanzas, queda claro que existe una conformidad entre ambas partes respecto a la propuestas en la modificación de la nómina.

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Dentro del escrito inicial se presentan como medios de prueba:

a) **La Documental Pública**, consistente en la copia simple de la certificación del acta de elección como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, de fecha 14 de noviembre del 2015, expedida por la C. Bertha Luján Uranga, en esa fecha Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Lo anterior para comprobar la personalidad en el presente asunto;

b) **Documental** consistente en la copia de la credencial de elector del promovente;

c) **La Documental** consistente en la copia simple de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, de fechas 26 de abril, 3 de octubre del 2019 y 18 de noviembre del 2019. Lo anterior para comprobar que el CEE de MORENA EN Guerrero en diversas sesiones ha acordado la adquisición de bienes inmuebles para las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de ORENA en el Estado de Guerrero, tanto en la Ciudad de Chilpancingo, como en Acapulco, así como para la adquisición de unidades vehiculares ara la operación política del partido;

d) **La Documental.** consistente en copia simple de Escrito de fecha 3 de noviembre del 2019, signado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero, dirigido al C. Joel Frías Zea Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en donde se le solicita libere los recursos para la adquisición de oficinas de MORENA Guerrero en Chilpancingo y Acapulco;

f) **La Documental.** Consistente en copia simple de escrito firmado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero Jorge Luis Rendón Castro de fecha 18 de julio del 2019, oficio 2019/300, dirigido al C. Joel Frías Zea Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en donde se le hace llegar un formato de propuesta de avalúo para la adquisición de un bien inmueble para las oficinas de MORENA Guerrero;

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con las mismas únicamente se supone la existencia de las originales, situación que no se encuentra en controversia y las mismas son únicamente de indicio ya que las mismas únicamente

reproducen determinaciones de órganos internos de MORENA, sin que las mismas tengan injerencia o impliquen omisión alguna de los mismos.

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

- **La Documental.** consistente en copias simples de Transferencias efectuadas los días 24 y 31 de diciembre de 2019

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaría de Finanzas de MORENA, faltó a los estatutos de nuestro instituto político, al no atender lo solicitado para el CEE de Morena en Guerrero.

Además quien cuenta con la representación política y legal del partido para poder realizar las acciones necesarias para los fines expresados es el Presidente de Morena, o en ausencia **la Secretaría General** quien deberá tomar la decisión, conforme a sus facultades, siempre y cuando se someta a consideración del propio Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En atención al principio de buena fe, se asume que hará lo conducente toda vez que ya refiere la autoridad responsables que cuenta con 2 (dos) propuestas de edificios.

Respecto a los vehículos y personal que solicitó el quejoso, quedó aclarado que no fueron negados los recursos, toda vez que, por transferencias electrónicas se cumplieron dichos requerimientos hechos a este Instituto Político realizados por el C. Jorge Luis Rendón Castro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero, mediante oficios 2019/587 y 2019/607 de fechas 23 y 30 de diciembre de 2019, solicitó realizar los pagos correspondientes a la adquisición de vehículos, mismos que pueden ser sustentados con las transferencias efectuadas los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien en numeral 23 párrafo 1 inciso c) de la Ley de Partidos establece, entre otros, que tienen libertad de facultades para regular **su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.**

Es importante precisar que la Ley de Partidos establece que los institutos políticos están obligados a mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, tal como se prevé en el artículo 25 párrafo 1 inciso f) de dicha ley.

Se recalca que la Ley de Partidos define en su artículo 34 a los **asuntos internos de los partidos políticos, como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en lo que prevé el numeral 41 de la Constitución, y en los estatutos y ordenamientos que aprueben sus órganos de dirección.

Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 apartado D. del Estatuto, el **Secretario de fianzas es** quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero; además **será responsable de la administración del patrimonio de MORENA** y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Luego de analizar lo contenido en el expediente esta autoridad genera la convicción de que los hechos narrados como agravios no representan una violación a los documentos básicos de nuestro instituto político.

Se considera que la autoridad responsable actuó en apego a derecho, por lo que esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **INEXISTES** los agravios esgrimidos por el promovente.

La Secretaría de Finanzas además se encuentra facultada para solicitar la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente, en caso de ser viable la compra de inmuebles, tal y como lo indica el artículo 38 de los estatutos en su inciso d).

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Finanzas de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi